

5658  
E

EJÉRC R A M A P A Ñ O L

junto

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

923

AF

PLAZA DE

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.

/39

12345/39

1353

el 9 de junio de 1939

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de Puente Palmera

Desde el día 10 de junio de 1939

Por el delito de

JUEZ INSTRUCTOR

D. MIGUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

José Marón Pederrós

Puente Palmera

Consejo de Guerra permanente de

el 10 de junio de 1939



ADMISIÓN DE GUERRA

Ilmo. Señor:

N. 3410

Día 18 mes 5 año 59

1

En cumplimiento a lo ordenado por el Exmo. Señor General Jefe del Ejército del Sur en telegrama postal de fecha 27 del mes ppdo., tengo el honor de participar a su respetable autoridad, que se ha presentado en este Puerto, procedente de la que fué zona roja, José Segura Miranda, vecino de esta villa, de 35 años de edad, con domicilio en la Aldea de Puente Carrteros, anejo a esta localidad.

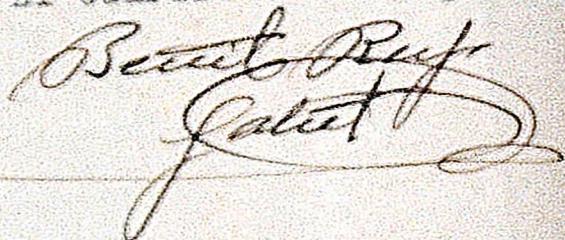
Por informes adquiridos por el que suscribe del citado individuo, pertenecía a la U.G.T., intervino en el Movimiento destacadamente con armas, saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta villa. Este individuo en los primeros días de dominio marxista en esta villa, se dedicaba a hacer bombas y petardos, nombrándose el "Dinamitero", llevando con dichos artefactos al mencionado Cuartel. Considerandole en esta como persona peligrosa. Con anterioridad al Glorioso Movimiento se dedicaba al robo y al pillaje.

Por cuento antecede he procedido a su detención, quedando en la Cárcel de esta localidad a disposición de su autoridad.

para los efectos que estima resolver.  
Dios guarde a Ilmo. Señor muchos años.

Fuente Palmera 11 de Mayo de 1.  
Año de la Victoria.

El Guardia 2º-Encargado.

Benito Ruf  
Galat

Ilmo. Señor Auditor de Guerra de este Ejército

C O R D O B A

S. P. L. M. T. S.

información sobre los antecedentes de un evasivo de la en este Puerto ante el que sus que fué roja.

aparece el evasivo de Zona que fué roja de Valencia el vecino de este José Segura Miranda, de 35 años de edad, con domicilio en la Aldea de Puentecarráteros, anexo a este localidad, el cual según manifestación del mismo no ha sido clasificado por la Comisión Clasificadora de Prisioneros y presentados de dicha Zona. Por informes adquiridos por los vecinos de este D. Manuel Dugo Reboso D. Juan Reyes González, y D. Ricardo Hidalgo Sánchez, personas de solvencia moral y material, dicen que el individuo

duo encuestado José Segura Miranda, actor destacado con armas negras y asalto al Cuartel de la Guardia de esta localidad. Este sujeto se dedicaba hacer botazos con los que hubo de ir al referido Cuartel, dasele en este El Minambo, considerandole una persona peligrosa, tambien manifiestan que este individuo desde que le conocen siempre ha vivido del robo y ajo.

Lo que tengo el honor de participar a la respetabilidad de V.A. para su superior conocimiento; permitir significar que dicho individuo queda detenido en la de esta localidad.

Dijo Guardia a V.G. muchos años.

Fuente Palmera 25 de Abril de 1.939.

Año de la Victoria  
El Guardia 2º Encargado.



Señor Presidente de la Comisión Clasificadora de Trucos y Presentaciones.

G G P D T A.

3

## DECRETO /

Enviado el anterior oficio de la Guardia Civil, con  
que se encarga la rendicion recibo y para la continua  
el Dr. Juez designa a los oficiales siguientes.

Estable a 20 de Abril de 1876. Seo de la Moneda.

EN UNICO DECRETO.



Don Juan Orta Fernández, Teniente de Infantería  
Encargado del Registro

fichero General de esta Auditoría.

**CERTIFICO:** Que de los antecedentes obrantes  
en este archivo resulta contra ~~José María Gómez~~

~~que aparecen en el expediente correspondiente~~  
en el fichero ~~procedimientos~~

y asimismo del fichero de procedimientos en  
trámite aparece

Quedando a - de Mayo de 1920

El Jefe del Servicio,



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

SERVICIOS DE JUSTICIA

DE

Nº de orden 508

Documentos que se dicen:

Servicio de la Guardia Civil contra el expresado

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra José Segura Lirendo.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 10208 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a veintidós de diciembre de 1947

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia



1947

5

Am. 39

Sr. Juez Militar

## FICHA CLASIFICATORIA

zializada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Segura Miranda Nombre José Fecha de  
nacimiento 24 Junio 1904 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente  
era hijo de Manuel y de Luisa vecinos de Castro de Filables (Almeria)  
lugar y circunstancias se hallaba en Enova Valencia

dades en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Fuente Carreteros Cordoba

en el Ejército con carácter voluntario desde 28 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939  
iendo los empleos de Soldado y servido en las unidades siguientes: 68 Brigada  
ta, Reserva Generales

enció al S. I. M? NO ¿fue miembro del S. I. E.P? NO ¿Sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO  
ndo observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafecto a la Causa Nacional o  
a realización de hechos delictivos los siguientes individuos

y teniendo él intervención en los mismos.

Le sorprendió el Movimiento en Puente Carreteros, (Cordoba)

Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T.

os directivos ninguno ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue  
erado? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista?  
señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Ada-  
yres, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Conrado Urban,  
cisco Dublino Garrido, Juan Jimenez Roman, Antonio Jimenez Dugo, Juan Con-  
Martín, y Eleuterio Garcia Arriaza. Cometiéndose los siguientes hechos criminales  
alto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

en los que si tomó parte.

Manifiesta poseer bienes Ningunos

como sus familiares en NO

onas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Manuel Martinez

umentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interno en dicho campo)

as manifestaciones de interés que hace NO

Fuente Palmera

a 19 de Junio de 1939,

Año de la Victoria

El Comisario

Mariel Busto  
Gómez

FIRMA



Diligencia de nombramiento del Secretario

Puente Palmera

Don Baltasar Gutiérrez González

Juez Provisional  
Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar de Puente Palmera designado Instructor de este sumario

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a José Simón Pedarrés

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Puente Palmera  
a veinte y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Providencia Juez Militar

S. Baltasar Gutiérrez

En Puente Palmera a veintiún

de Junio " de mil novecientos treinta y nueve

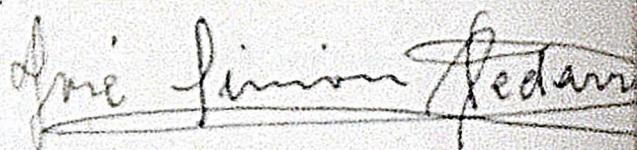
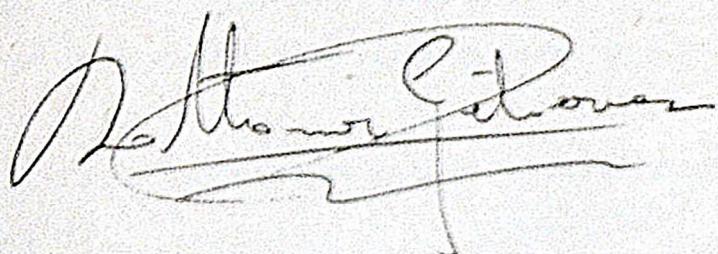
Por recibidas en el dia de hoy 21 precedente oficio remitido de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabera, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; citese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulian contra

José Segura Miranda

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Puente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practiquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; bense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al imputado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.



DILIGENCIA. —Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expedien los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



## INFORME

*S. Palmer*

Para dar cumplimiento a cu-  
ento me ordena en su respetable  
escrito, de fecha 7 del actual  
en el que se informa los ante-  
cedentes, señalo first, el conoci-  
miento previo social del indivi-  
duo que el Marzo de 1940, se expresa,  
tengo el honor de participar a U. que queridos los vecinos  
de auto villa don Manuel Hugo  
Robles, D. Juan Reyes González,  
y D. Ricardo Ríos Gómez, son  
personas de solvencia moral y  
material, para que sacrificaran  
sobre la conducta del citado  
enjefe, quien actuó con cir-  
mos festividades, como parte  
anterior en los primeros días  
del Movimiento, después no de-  
dicó mayor bondad y perjudicó  
tornando punto en la localidad  
que es la capital civil  
de esta localidad, señalo, que  
individuo durante su permane-  
cija a la villa de Puerto

Cárceles entre del Glaciar. Movimiento Nacional  
afectaba solamente al robo y al pillaje.

Si vos guardie a V. muchos años

Fuente Palmera 10 de Febrero de 1938

Año de la Victoria  
El Guardia 2º encargado

Manuel Batista  
Tardano

Sofía Juan Miller Instructor de

Fuente Palmera

AUDITORIA DE GUERRA  
DEL  
EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar de Puente Palmera

Domicilio \_\_\_\_\_

Nº 114

En cumplimiento de lo acordado en el dia de  
hoy en el Procedimiento Sumarísimo de  
Urgencia numero 12398

que en este Juzgado Militar se sigue contra

José Segura Miranda  
cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole  
que con la mayor urgencia posible practique ges-  
tiones a fin de determinar los antecedentes, actua-  
ción y conducta político-social durante el dominio  
rojo, del expresado individuo y de cuya resultan-  
cia emitira a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al proce-  
sado o inculpado se le atribuyen se consignen de  
un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser  
posible, nombres y domicilios de personas de re-  
conocida solvencia que los puedan acreditar a fin  
de recibirlas declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Puente Palmera 7 de Junio

de 1839. Año Transcurrido de la

Vizcarria. El Juez Militar Instructor,



Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil

Puente Palmera

Presto juramento de que no contiene errores  
Circunstancias 35 - años, casado, jornalero  
Vecino de Puente Palmera

INFORME

10

En contestación a la atenta comunicación de V.E. número 111 de fecha 7 del mes actual en la que interroga informe acerca de los antecedentes, conducta y situación del individuo del nombre de Juanjo el cual se presentó a V.E. con el nombre individual venezolano a la U. de Montevideo para solicitar su ingreso al REN-C.R. como socio del Club de Oficiales de Fuerza Aérea y su posterior permanencia en el país.

Durante la estadía en el mencionado establecimiento se le observó en el servicio de la Guardia Civil de este localidad y en seguida, como también en su casa bombas y petardos para los combates.

Puede dar crédito lo que pudo oírse de los vecinos D. Ricardio Amador Jiménez, D. Manuel Hugo Robles y D. Juan Moyes Gómez.

Días pasados a V.E. mucha veces.  
Placita Polvora 15 de Junio de 1939  
Año de la Victoria

Por favor

*José Barrientos*

Nombre del  
Circunstancias

Dr. José Villalba Instructor de este villa.

ZARZALADA

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

11

Juzgado Militar de Puente Palmera

Domicilio

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 12398 que en este Juzgado Militar se sigue contra

Nº 114  
José Segura Mirante cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio roja, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procedido o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirlas declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años  
En Puente Palmera 7 de Junio  
de 1937 Año de la Victoria  
El Juez Militar Instructor,

*Antonio Gutierrez*

Gr. Jefe Local de Falange Española Tradicionalista  
y de las J.O.N.S.

Puente Palmera

Nombre de destinatario:  
Circunstancias: 36 años, cuando, jornalero,  
vecino de Puente Palmera

# INFORME

12

En contestacion a la atenta comunicacion  
de V.S. numero 114 de fecha 7 del mes ac-  
tual, en la que interesa informes acerca de  
los antecedentes, conducta y actuacion del  
detenido del margen, tengo el gusto de ma-  
nifestar a V.S. que el referido indivi-  
duo antes del Movimiento Nacional pertene-  
cia a la U.G.T. como socio del Centro O-  
brero de Puente Carreteros y se dedicaba  
al robo y al pillaje.

Durante la dominacion marxista intervi-  
no en el asalto del Cuartel de la Guardia  
civil de esta localidad y en saqueos, co-  
mo tambien en hacer bombas y petardos  
para los marxistas.

Pueden dar credito de cuanto queda ex-  
puesto los vecinos D. Ricardo Fidalgo San-  
chez, D. Manuel Dugo Reboso y D. Juan Ro-  
yes Gonzalez.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 13 de Junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde.



Nombre del juez militar instructor de esta villa.  
Circunstancias: 35 años, casado, ignorante, y uno  
de esas villa, domiciliado en este establecimiento.

Mr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

13

Juzgado Militar de Puente Palmera

Domicilio

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 12598

que en este Juzgado Militar se sigue contra José Segura Miranda

cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

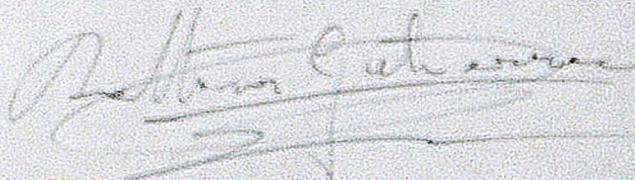
Le encarezco que los hechos que al procedido o culpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirlas declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Puente Palmera 7 de Junio

de 1939 Año Tres de la

Victoria. El Juez Militar Instructor.

  
B. H. Cuthbertson  
3

R. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento  
Puente Palmera

Indagatoria del encartado  
José Segura Miranio

En Puente Palmera a 6 de Junio  
de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi  
asistencia, comparece el que, exhortado a de-  
cir verdad, manifestó ser y llamarse como cons-  
ta al margen, de 35 años de edad, natural de Castro de Milabre provincia  
de Almería y vecino de Puente Palmera de estado casado y  
profesión jornalero que sabe leer y escribir, que fué procesado  
anteriormente por el delito de \_\_\_\_\_ ante el Tribunal  
que le impuso la pena de \_\_\_\_\_  
la cual cumplió \_\_\_\_\_  
y que conoce el motivo por el que se encuentra  
sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1.621 pelo castaño barba pobiada  
sejas al pelo color sana ojos pardos y tiene como señales particula-  
res ninguna

Es hijo de Manuel y de Luisa naturales de Castro de Milabre  
y de idem; está casado con Ana Palomón Vergara  
y tiene una hijos.

- PREGUNTADO por el partido político a que pertenecía, dijo que estaba  
afiliado a la Unión General de Trabajadores.  
PREGUNTADO que fué lo que hizo al tener noticias del Movimiento Na-  
cional, dijo que voluntariamente se puso a las órdenes de  
Comité Revolucionario, el cual le encargó la misión de ejercer la vigilancia sobre los grupos apostados por las  
calles y en las afueras de la Aldea, cosa que hacia acompañado de un tal "Bartolo" y armados respectivamente de  
de revólveres.  
PREGUNTADO si tomó parte activa en saqueos y en recogidas de armas,  
manifestó que únicamente fué por una encopeta, propie-  
dad de Luis Párraga Mestre, que participó en algunos saqueos  
convenientemente agregó que estaba encargado por el Comité  
como persona capacitada en la materia, en hacer bombas, co-  
sa que realizaba con botes de tomate, rellenandolos de  
trozos de hierro y dinamita, por lo que se le daba el nom-  
bre del "Dinamitero".  
PREGUNTADO si intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil,  
dijo que no, ya que la única vez que estuvo en Puente Palmera, fué días después de la rendición del Cuartel.  
PREGUNTADO para que daga los lugares en estuvo al tomar esto las tropas nacionales, manifestó que se marchó a Almadén de la Azogue (Ciudad Real) y de aquí a Génova (Valencia), de donde fué destinado al Batallón de Obras de Fortificación  
número 88, de Reservas General.  
PREGUNTADO si tiene que agregar algo más a estas manifestaciones, di-  
jo que no.

En este estado dió S.S. la presente indagatoria y  
leída por su acuerdo la halló conforme, afirmándose y ratificándose en su contenido, firmando la con el Sr. Juez y  
conmigo el Secretario, doy fe.

## Declaración del Testigo

Víctorino Marquez Jurán

En Puerto Palmera a 11 de estede Junio de mil novecientos treinta y nueve,ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el  
cuál fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las  
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juezcon arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,  
de 40 años de edad, de estado sposo natural de Puerto Palmerade profesión trabajador que no ha sido procesado, y con domicilio  
en Puerto Carreteros y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que conoce al charrado José Segura Miranda, el cual pertenece a la Unión General de Trabajadores. En los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional le vió formar parte de un grupo dirigido por revolucionario que se dedicaban a recoger las armas a las personas de orden, y entre otros individuos al de D. Juan M. Fernández Vaca y al del mismo declarante. Manifiesta que lo vió frecuentemente obtener artículos procedentes de capicós.

Preguntado que labor era la de José Segura Miranda en cuanto a la fabricación de bombas y petardos, manifiestó que frecuentemente se le veía en el taller del charrado recortar latas y arreglar botones conservando lo malo que posteriormente de trozos de hierro, tornillos y fierería, fabricaba de esta forma las bombas. También solía emplear para estos fines las piezas de los coches denominadas "calabazas", con el fin de constituir bombas de mucha mayor potencia,riendéndolas dentro de un balón del mismo, pero colocándolas a la entrada del pueblo y volar así los coches de los fascistas cuando entraran. También afirma que trato de perfeccionar esta clase de bombas aplicándole una corriente eléctrica para que produjese la explosión, no estando cierto si llegó conseguir este resultado.

Preguntado si sabe que participación tuvo José Segura Miranda en el año a este finial de la Guardia Civil, dijo: que no pude afirmar que halló trabajo a Puerto Palmera pero que desde luego lo vié hacer en el taller estos balones: "estoy preparando los artefactos para ir esta tarde a Puerto Palmera y ver si se libra el Martel". Este individuo entre del Glorioso Movimiento hacia una vida un tanto irregular, constando que se dedicaba al robo y al pillaje aunque no puede concretar los hechos en que habla intervención.

Preguntado si tiene algo más que manifestar, dijo: que no. Y leída que es fija esta subdeclaración por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por sí, la halló conforme, afirmando y ratificándose en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.

Víctorino Marquez Jurán

Julio Gutierrez

Arie Simon Federmann

# AUTO DE PROCESAMIENTO

En Huiente-Palmera veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

**RESULTANDO:** Que José Segura Miranda estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores; que durante los días de la dominación marxista estuvo encargado por el comité de ejercer la vigilancia sobre los grupos que prestaban servicio por las calles y afueras del pueblo; que esta vigilancia la hacía armado de un revólver; que participó en algunos saqueos y recogida de armas; que durante el dominio rojo estuvo encargado por el comité de la tarea de fabricar bombas cosa que hacía con botes de conservas rellenando los de trozos de hierro y dinamita.

**RESULTADO DE LOS INVESTIGATIVAS AUTORIDADES:** que intervino en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión , previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable

José Segura Miranda por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a José Segura Miranda , se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recibásele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutiérrez

Juez

Militar de Fuentे Palmera..... de lo que yo, el Secretario que refrendo  
Doy fe.

Dottor Gutierrez

José Llomin Ad

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-  
sado le notifiqué en forma legal el.....  
procedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....  
que de oficio le corresponde..... y firma conmigo el Secre-  
tario en Fuentे Palmera veinticuatro de Junio de mil novecientos  
treinta y nueve  
Doy fe.

José Teguia

José Llomin Ad

# AUTO-RESUMEN

En Puente Palmera a veinticinco de Junio  
de mil novecientos treinta y nueve.

**RESULTANDO:** Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo Sr. Auditor de Guerra contra José Segura Miranda y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado ~~estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores; que se opuso con armas a nuestro Movimiento; que participó en algunos saqueos y recogida de armas; que durante el dominio rojo estaba encargado por el comité de la tarea de fabricar bombas; que intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil.~~

**CONSIDERANDO:** Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1.936 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra José Segura Miranda cuyo procedimiento se ratifica; elevese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Puente Palmera a veinticinco de Junio 1.939 Juez Militar Baltasar Gutiérrez e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

Diligencia de remisión.—En ..... Puente Palmera ..... a veinticinco  
de ..... Junio ..... de mil novecientos ..... treinta y nueve  
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de diecinueve  
folios útiles, de lo que doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. Jiménez".

19

Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el dia 3 de Agosto  
a las 11-30 horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término  
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo  
Córdoba, 1 de Agosto de 1939. Atto de la Victoria

El Presidente del Tribunal,

Adolfo Gómez

Diligencia de notificación.—En el mismo día a —  
de — — — — — de mil novecientos —

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado José Segura Miranda  
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra  
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y  
que no tiene nada que manifestar  
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

José Segura  
Miranda

Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma

J. M. M.

Sr. Defensor:—Queda instruido y firma

G. Mont

# ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Cons.

D. Andreu Aragó Lynn Comandante de Caballería

vocales D. Antonio Pera Say, D. Pedro Fernández Ayllón, D. Juan Huguet, S. M. D. Pedro Bras Rodríguez Doctor, D. Marcial Domínguez, Oficial D. José Q. de la Torre Suboficial D. Antonio Torrejón. Dada lectura de los autos en el dia y hora señalados y emitidos por las partes sus

pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevee el artículo 217 del C. de J. Militar en su punto

y solicitó para el procesado la pena de recluir en la cárcel

El Defensor expuso que el delito se encuadra a 12 años de R. M. 2. enero comprendida en el año del C. de J. Militar

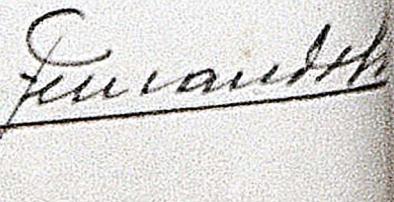
Otro el procesado manifestó que no son ciertos los hechos imputados. Quedando reunido el Tribunal en sesión licita para deliberar y dictar sentencia.

Córdoba 3 de Agosto de 1939 Año de la Victoria

V.º D.º El Presidente,



El Secretario,



S E N T E N C I A.

En la Plaza de Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria, se reunió el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba, para ver y juzgar en Juicio sumarísimo, la presunta comisión delictiva por el delito de rebelión contra JOSÉ ENGRÁZ MIRANDA, de sexagésimo uno de edad, vecino de Málaga-Palmara, de Estado casado, de oficio jornalero, hijo de Manuel y Luisa.

Hecha relación de la causa, presentó el Dr. Fiscal, el defensor del procesado y este:

CONSIDERAMOS: que el procedido JOSÉ ENGRÁZ MIRANDA, de filiación andaluza descendiente, de la confianza de los Comités Directivos, al catalizar el glorioso Alzamiento Nacional, tomó las armas en favor de los rojos, intervino en requetes, saqueos, detenciones, registros y vigilancias; fue el asalto del Cuartel de la Guardia Civil, figura en cuatrillas de caballerías y en los desbarcos de los Aliados, como guion y destrucción de objetos, imágenes, etc., huyendo después con los rojos.-

HECHOS PROBADOS:

CONSIDERAMOS: que los procedentes hechos constituyen el delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, en relación con los Delitos Sociedad de Estado de guerra.

CONSIDERAMOS: que del expresado delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procedido JOSÉ ENGRÁZ MIRANDA.

CONSIDERAMOS: que en la ejecución del hecho no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.-

CONSIDERAMOS: que la pena que procede imponer en este caso a juicio del Tribunal es la de recluida perpetua.

CONSIDERAMOS: que el responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Tenidos los preceptos citados, y los Decretos números 55 y 191.

F A L L A M O S.

Se dictan las sentencias a JOSÉ ENGRÁZ MIRANDA, a la pena de recluida perpetua, con las excepciones de amnistía aboluta y exequias a Interés de la Civil, así como a las responsabilidades civiles correspondientes, cuya cuantía se fijará y hará efectiva en periodo de ejecución de sentencia, por los organismos competentes.

Así por cada sentencia seca, lo firmaron, sellaron y firmaron:

Antonio Pérez

Antonio Pérez

Clemente Heredia

Manuel Pérez

Edo Fernández

Sentencia a los tres fiscales y Defensor de la  
Ciente por el que se la misma no era de 191  
y que la sentencia no era probada por la Corte  
Suprema.

*W. Johnson*

Mata. Seguidamente se remite a Auditoria

*Claro*



MINISTERIO DE GUERRA  
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
DEL SUR

70

Año de la Victoria

Cordoba a 12 de Agosto de 1939 Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaida en la presente causa, que condena al procesado

JOSÉ SAGUIN MIRANDA

como autor del delito de Rebelión Militar por Adhesión, comprendido en los artículos 237 y 238 en su párrafo 2º del Código de Justicia Militar, a la pena de EXCLUSIÓN PERPETUA, - con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación - absoluta durante el tiempo de la condena, y al pago de las responsabilidades civiles que en su día se determinaran por el Tribunal competente, y.

*CONSIDERANDO* que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que efecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 652 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

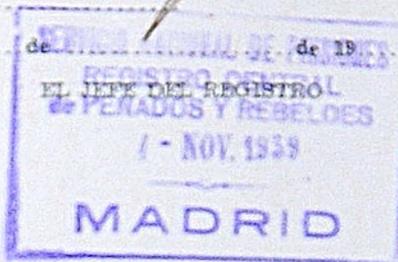
ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra JOSÉ SAGUN MIRANDA como autor del delito de adhesión a la Rebelión, comprendido en los artículos 237 y 238 párrafo 2º de citado Código y

Instructor para notificación, ejecución y despiden los autos al Juzgado de Testimonios prevenidos en el artículo 70 del Código de Procedimientos Legales, con destino al Ilmo. Tribunal -o- Consulado de esta Audiencia Religiosa, a fin que se devuelvan los autos para su archivo, una vez cumplido lo ordenado.

EL AUDITOR, DILEGUADO.



Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 12398/39  
correspondiente a *José Seguro Miranda*  
procedente del Juzgado Militar de *Albacete*.



ESTA SENCILLA CARTA DE D. JUAN BARTOLOME DE VILLANUEVA, FUNDADOR DEL INSTITUTO DE INFANTERIA, DEMOSTRABA LA HABILIDAD Y EL BIESTE ARQUEOLÓGICO CON QUE TRABAJABA Y LOS ESTUDIOS EN LOS CUALES SE FORMÓ. Y EL MÉTODO DE ESTUDIO QUE SE DESARROLLÓ EN EL INSTITUTO, EN EL CUAL UNA VEZ ANTES DE COMENZAR LAS CLASES DE INFANTERIA, SE LE DEDICABA UNA CLASE DE ARQUEOLOGÍA, PARA QUE LOS ALUMNOS Pudiesen APROVECHARSE DE LOS MATERIALES DE ESTUDIO QUE SE PRESENTABAN EN ELLOS.

I have no time now to go on with this, but I will do so as soon as possible.

Rafael Pineda Morales

~~Pabstweader~~

中華人民共和國第一屆全國人民代表大會常務委員會關於修改中華人民共和國憲法的決議

que se ha de tener en cuenta es que el resultado de la operación no es el mismo en los dos tipos de procedimientos. La operación de la corteza cerebral es más segura y más rápida que la operación de la médula espinal. La operación de la corteza cerebral es más segura y más rápida que la operación de la médula espinal. La operación de la corteza cerebral es más segura y más rápida que la operación de la médula espinal.

Rafael Pineda Moreno

~~Pallopanado~~



*Grauado*

DILIGENCIA DE INVESTIGACION.- Cordoba a veinticinco de Mayo de mil nove  
cientos cuarenta y dos, yo, el Secretario, teniendo en mi conocimiento el  
hecho

noticia de que el General ... se ha quedado en la Provincia de  
y en su oficio gubernativo

verso v.  
.....

23

1057  
 11. uisca inn de condena del preso.  
 JUZGADO MIRANDA  
 nro en el procedimiento sumarísimo número 12398 del año 19<sup>39</sup> instrucción  
 supuesto delito de  
~~abandono de la población~~

condenado a la pena de TRINTA AÑOS  
 acierto prisión el dia 20 de Abril de 1939  
 firmó la sentencia el dia 10 de Agosto de 1939  
 por prisión preventiva. . . . .  
 por años bisiestos. . . . .  
 por cumplir la pena impuesta. . . . .  
 extinguió la condena el dia 20 de Agosto de 1940

CATÁLOGO DE ANEXOS AL EXPEDIENTE

para su constancia el presentar el matrimonio con el visto bueno  
 en Corleba a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta

V. R.

JUZGADO DE INVESTIGACIONES

Rafael Pineda Moreno

Pallorruado

Ernesto

ESTADO DE  
CÓRDOBA

E. M.

Sección Justicia  
Nº 20  
Adm. 16178

A los efectos de unión a las actuaciones seguidas contra JOSE SEGURA MIRANDA, remítole los adjuntos documentos relativos al mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba 10 de Septiembre de 1.940.

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR

DE ORDEN DE S. E. M.  
EL COMANDANTE JEFE DEL M.



GENERAL BELLO

Militar de Ejecutorias.

PLAZA.



*decañato*  
Misión al fuer  
de Ejecutiva.

Iltrm<sup>o</sup> Sr. Auditor de Guerra  
CORDOBA

*entendido*  
Jose Segura Mirandia, de años de edad, estado casado,  
jornalero, vecino de Fuent. Palmera, de esta provincia,  
domiciliado en la misma, a V.T. con el debido respeto  
tiente el honor de exponer:

Cum se halla detenido en la Corte provincial, como  
acusado de auxilio a la rebelión, y siendo muy leves  
los cargos que sobre mi pesan, ya que los he hecho por  
mí realizaciones de importancia, y se debieron  
principalmente al ambiente de la época en que se desa-  
rrollaron y a la incultura de la clase obrera, vilmente  
engañada por los dirigentes comunistas,

SUPLICA a V.T. que dado el tiempo que llevo de reclusión  
y en atención a lo expuesto, se digne disponer la li-  
bertad provisional del recurrente, con lo que se haría  
un acto de verdadera justicia.

Gracia que espera merecer de V.T. cuya vida guarde  
Dios muchos años.

Fuent. Palmera 18 de Agosto de 1940.

*José Segura Mirandia*

Don Estanislao Martínez López Alcalde  
y Jefe local de Falange de esta villa.

Bartijos: Que vengamos al con-  
cilio de este pueblo José Segura alli-  
randa desde fecha anterior al 18 de  
Julio de 1936 siendo de absoluta con-  
fianza para nuestra causa tanto en mi re-  
sa privada como en la pública, y bajo el as-  
pecto moral, político y religioso. Tam-  
bién es de absoluta garantía y tam-  
poco fui opuesto a los principios defendidos  
por el llamado Frente Popular y partidos  
separatistas. Por todo lo cual es mi des-  
miento de gran confianza para el actua-  
l Movimiento Nacional Sindicalista.

Lo que firmé y salió en Partido de  
Plábanes a 20 de mayo de 1940

El Alcalde y Jefe local de Falange

Manuel Martínez López

Este conforme con lo in-

On la Querencia  
y lo aprueban íntegramente por  
ajustarse a la verdad, los vecinos de  
este pueblo, adictos y siempre elemen-  
tos de dedicarse a la causa Nacional.  
que firman a continuación.

Juan Martínez José Martínez  
Juan Martínez Juan Rosas  
Antonio Martínez Juan Lavei

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
SESORIA JURIDICA

Núm. 9428

Causa n.º 12398

dictado JOSE SEGURA

MIRANDA

Ref. 1353

REGISTRO GENERAL  
DE SALIDA  
CÓDIGO N.º 4510

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dinamante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 23 de Junio de 1942

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.,



Sr. Juez Militar

de Ejecutorias

PLAZA

*80*

*1353*

7437

Tengo el honor de acusar recibo del testimonio y liquidacion de condña del reclu-  
so en esta Establecimiento y por el procedi-  
miento que al margen se expresa habiendo si-  
do notificado de la misma el interesado se-  
gún diligencia al dorso.

Dios guarde a V.S. muchos años

Burgos 24 de Junio de 1942.



*Oriol de la Torre*

Juez Militar de Ejecutorias Sr. Piñeda Moreno.

Cordoba

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el dia de la fecha  
y ante el funcionario del Cuerpo de Prisiones que s  
criba comparece el encartado Jose Segura Miranda  
por el sumario núm 123 del cual  
notifiqué en legal forma la resolución recibida en l  
casa contra el mismo seguida a que antes se hace r  
ferencia, y de quedar enterado firma

Jose Segura D.

DON FE.

Alcant

1353

Juegado Muni.  
Sal de  
pto de Filabres  
Almeria  
Fº 19

Tengo el honor de participar  
a V.S. que se ha recibido  
en este Juegado Municipal  
su atto oficio N° 1353 de  
fecha 27 de Mayo ultimo en  
el que transcribe la Cédula  
impuesta en el Semanario N° 12398  
sobre auxilio a la rebeldía,  
a José Segura Mirando, ná  
tural de Este Villa y vecino  
de fuente Palmera.

Lo que comunico a V.S.  
como acuse de recibo que  
interesa

Dios pue a V.S. m<sup>l</sup> a  
Patio de Filabres 26 Junio 1942  
El Juez Municipal

~~Franco Martínez~~

L.F. Señor Militar de Ejecutoria del Juzga-

do  
de  
Córdoba



AUDIENCIA PROVINCIAL

CÓRDOBA

30

Secretaría.

De orden del Ilmo. Sr. Presi-

dente de esta Audiencia, acuse a  
V.E. recibe del testimonio de la  
resolución recibida en el procedi-

miento nº 4398 seguido contra

*José Segura Miranda*

que acompaña a su oficio fechado

*19 de Junio de 1942.*

Dice Guardar a V.E. muchos años

Córdoba 30 de Junio de 1942

El Secretario



Juez de Ejecutorias de este Plazo